

LA COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS PARA 2026

¿SUBIDA DE CUOTAS? ¿INCREMENTOS MÍNIMOS ¿CONGELACIÓN?

GUILLERMO RODRÍGUEZ INIESTA

NET21 NÚMERO 29, FEBRERO 2026

El 1 de enero de 2023 entró en vigor el nuevo sistema de cotización para los trabajadores un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, establecido por el RD-ley 13/2022, de 26 julio.

Básicamente el nuevo sistema de cotización presentaba las siguientes características:

A) Comunicación de actividades

Aquellas personas que iniciaran su actividad por cuenta propia y consecuentemente tramitaran su alta, a partir del día 1 de enero de 2023, debían de comunicar todas las actividades a desempeñar a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Para el caso de trabajadores que ya figurasesen en alta a dicha fecha y realizarán más de una actividad por cuenta propia se imponía también la obligación de comunicar todas las actividades a la TGSS.

B) Cotización basada en los rendimientos obtenidos

Los trabajadores por cuenta propia deberán de cotizar a la Seguridad Social en función de sus rendimientos netos anuales, obtenidos en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales (recogida ya en la Recomendación 5^a del Pacto de Toledo).

En la determinación de la base de cotización, se tendrá en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos en el año natural, en el ejercicio de sus distintas actividades profesionales o económicas, con independencia de que las realicen de forma individual o como socios/as o integrantes de cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas a estas. El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas se determinará de acuerdo con lo previsto a las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y con algunas particularidades en función del colectivo al que pertenezcan. Del importe resultante se deducirá un 7 por ciento en concepto de gastos generales, excepto en los casos de trabajadores autónomos que tengan la condición de: a) Administrador de sociedades mercantiles capitalistas cuya participación sea mayor o igual al 25 por ciento; y b) Socio en una sociedad

mercantil capitalista con una participación mayor o igual al 33 por ciento, siendo en este caso la reducción del 3%.

Partiendo del promedio mensual de estos rendimientos netos anuales, se selecciona la base de cotización correspondiente y ello determinará la cuota a pagar.

Si a lo largo del año se prevé una variación de los rendimientos netos, será posible seleccionar cada dos meses una nueva base de cotización y, por tanto, una nueva cuota adaptada a los mismos con un máximo de seis cambios al año.

C) Una aplicación transitoria

La nueva fórmula de cotización para los trabajadores autónomos entraba en vigor en 2023, si bien con un importante período transitorio de adaptación. Se preveía que anualmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijase una tabla general y una reducida de bases de cotización que se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales a los que se asignarán, por cada tramo, unas bases de cotización máxima y mínima mensual. Junto a ello otras previsiones de carácter transitorio fueron las relativas a:

-Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería en razón de sus rendimientos estimados podrán mantener en 2025 dicha base de cotización, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior (DT. sexta RD-ley 10/2022).

-La base de cotización de los trabajadores incluidos en el RETA y aquellos incluidos en el grupo 1 de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (RETM) que, a 31 de diciembre de 2022 y hasta tanto no ejerciten la opción contemplada en la disposición transitoria primera, seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022, aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder (DT. segunda RD-ley 10/2022).

-Mantenimiento de determinados beneficios en la cotización de la Ley 20/2007, de 11 de junio (DT. tercera RD-ley 10/2022).

-Garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para los trabajadores autónomos con menores ingresos (DT. cuarta RD-ley 10/2022).

-Cuota reducida para el inicio de una actividad (DT. quinta RD-ley 10/2022).

-Bases de cotización mínima durante el período 2023-2025 para determinados familiares del trabajador autónomo (DT. séptima RD-ley 10/2022).

2. UNA PRIMERA VALORACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN DE COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES

La reforma en el RETA relativa a la cotización vino avalada por un entendimiento previo de los interlocutores sociales y Gobierno. Con el nuevo sistema parece que se ponía fin a una situación singular o anómala en nuestro el sistema de Seguridad Social, la de que el trabajador decidiera su aportación al mismo con grave olvido de su deber de solidaridad hacia el resto de sujetos protegidos. Lo que luego contrasta con la crítica del colectivo de trabajadores autónomos a la ridícula protección que la Seguridad Social les ofrece, sirva de ejemplo, entre otras las siguientes declaraciones:

- *"La Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores, UATAE@uatae resaltaba "la enorme desigualdad entre las pensiones de jubilación que soporta el colectivo de trabajadores y trabajadoras autónomas", subrayando el sesgo de género como un factor especialmente grave. Según las cifras que maneja esta organización, "las trabajadoras por cuenta propia terminan siendo las jubiladas más pobres", tal y como ha denunciado María José Landaburu (@MJLandaburu), secretaria general de UATAE, en un comunicado con motivo del Día Internacional de las Personas Mayores, que se conmemora cada 1 de octubre desde su reconocimiento hace 30 años por la Asamblea General de la ONU"*
[\(https://www.65ymas.com/economia/pensiones/autonomas-jubiladas-mas-pobres-denuncia-organizacion-autonomos-uatae_32334_102.html\)](https://www.65ymas.com/economia/pensiones/autonomas-jubiladas-mas-pobres-denuncia-organizacion-autonomos-uatae_32334_102.html).
- *"Los autónomos españoles, los jubilados más pobres de Europa, así lo denunciaba la Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español"* [\(www.diariosur.es/economia/pensiones/autonomos-brecha-pensiones-20180619162155_ntrc.html\)](http://www.diariosur.es/economia/pensiones/autonomos-brecha-pensiones-20180619162155_ntrc.html).

Alguna razón hay en sus quejas, pero no deben de olvidar que ello es consecuencia de su propia elección: cotizar por la base mínima de cotización a lo largo – prácticamente- de la totalidad de su vida laboral. Ni tampoco sus irrazonables exigencias cuando se acercan a una edad avanzada, de incrementar sensiblemente sus bases de cotización con el objeto de su repercusión en futuras pensiones. Ni tampoco con demandas peregrinas de privilegios *"no pagar cuotas durante la enfermedad"* claramente inasumibles por el Sistema de Seguridad Social (<https://ata.es/plan-de-pensiones-autonomos>). No es una postura que pueda razonablemente defenderse.

De todas formas, está por ver, dada la provisionalidad (revisión para 2026) y la transitoriedad (hasta 2032), si el nuevo sistema finalmente llegará a buen puerto la bondad del nuevo sistema de cotización conforme a ingresos. En realidad, el problema básico está en la necesidad de un cambio de mentalidad del trabajador autónomo que tradicionalmente viene considerando la Seguridad Social como un gasto y por tanto hay que reducirlo, sin pensar en su futura protección social. Con el error, en muchos casos de confiar su previsión social a seguros privados u otras inversiones que le aseguren rentas en un futuro. Muestra de ello es la propia información que ATA presenta en su página web ““Desde ATA promovemos los

Planes de Pensiones Simplificados, una nueva opción de ahorro pensada especialmente para las personas trabajadoras autónomas. No los hemos creado nosotros, pero sí creemos firmemente en su utilidad para ayudarte a construir un futuro más seguro y con mayor estabilidad económica cuando llegue el momento de jubilarte, ...(<https://ata.es/plan-de-pensiones-autonomos>).

Hay que reconocer que técnicamente el nuevo sistema de cotización diseñado es complejo y farragoso y de una calidad técnica discutible. Comenzó con un Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, que se anunciaba como adaptador y facilitador de la “...la implantación gradual del de un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en función de sus ingresos reales, prevista en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” que vería la luz más tarde por el RD-Ley 13/2022. No había transcurrido una semana sería modificado por RD-Ley 14/2022, 1 de agosto, sin justificación alguna de la urgencia (estamos ante un RD-Ley) y sería modificado.

La clave del nuevo sistema de cotización está en el nuevo artículo 308 “Cotización y recaudación” de la LGSS. La complejidad no solo queda la aplicación real de este nuevo sistema de bases provisionales y definitivas, sino que a ello se une conjugar debidamente el amplio y variado elenco de beneficios en la cotización recogidos en la LETA.

El nuevo sistema de cotización resulta poco accesible al trabajador por cuenta “propia medio”. Es obvio que requiere un asesoramiento especial y continuado de profesionales para dar cumplida cuenta a las nuevas exigencias del sistema de cotización. Y todo augura que el mes de noviembre de cada año resulte muy complejo ya que es el último en que puede regularizar ingresos y cotización.

La nueva regulación deja fuera (la deroga) la figura del trabajador cuenta propia a tiempo parcial que reiteradamente había sido demorada su ordenación. Se da por hecho que el trabajador por cuenta propia cotizará por sus ingresos, lo que hace innecesario normar la figura del trabajador a tiempo parcial habrá que repensar si tiene o no virtualidad la habitualidad como elemento a tener en cuenta en el encuadramiento de un trabajador en el RETA, al menos tal y como se recoge en el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 20/2027, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo:

“La presente ley se aplicará a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

También será de aplicación esta ley a los trabajos, realizados de forma habitual, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.”

Por otro lado, no se olvide, que desparecen los límites a la elección de base reguladora en atención a la edad, que ahora estaba en 47 años.

3. LAS FRUSTRADAS PREVISIONES EN LA COTIZACIÓN PARA 2026. OFERTAS DEL GOBIERNO. RESPUESTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AFECTADOS. LA SITUACIÓN ACTUAL

La Disposición transitoria primera apartado 3 del RD-ley 13/2022, recoge la siguiente previsión: "Antes del 1 de enero de 2026 el Gobierno, tras la valoración prevista en el primer apartado, determinará el calendario de aplicación del nuevo sistema de cotización por ingresos reales, el cual contemplará el despliegue de la escala de tramos de ingresos y bases de cotización a lo largo del siguiente período, con un máximo de seis años".

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en el mes de octubre 2025 presentó una propuesta a los agentes sociales y a las principales asociaciones de trabajadores autónomos con un incremento de las bases mínimas y cuotas mínimas de cotización, para los distintos tramos de las actividades económicas para el período 2026-2028. La propuesta sería rechazada por las asociaciones de trabajadores autónomos (en las web de ATA y UPTA se pueden ver sus consideraciones, <https://ata.es> y <https://upta.es>)

Una comparativa de las bases mínimas y cuotas en 2025 y la propuesta por el Gobierno fue la siguiente:

Tabla reducida					
Tramos rendimientos netos €/mes		B. Min. €/mes 2025	Cuota €/mes 2025	B. Mín. €/mes 2026	Cuota €/mes 2026
Tramo 1	<= 670	653,59	200	710	217
Tramo 2	> 670 y <= 900	718,95	220	777	235
Tramo 3	> 900 y <1.166,70	849,67	260	886	271

Tabla general					
Tramos rendimientos netos €/mes		B. Min. €/mes 2025	Cuota €/mes 2025	B. Min. €/mes 2026	Cuota €/mes 2026
Tramo 1	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	291	987	302
Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	294	1.017	311
Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	294	1.051	322
Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.143,79	350	1.236	378
Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.209,15	370	1.316	403
Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.274,51	390	1.400	429
Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.356,21	415	1.519	465
Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.437,91	440	1.658	507
Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.519,61	465	1.798	550
Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	490	1.938	593
Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.732,03	530	2.118	648
Tramo 12	> 6.000	1.928,10	590	2.602	796

En el siguiente cuadro se puede apreciar el porcentaje de incremento y la repercusión en la cuota mínima:

Tabla reducida		
Tramos rendimientos netos €/mes	Incremento cuota mínima mensual en €/mes para 2026	Porcentaje incremento cuota 2026
Tramo 1 ≤ 670	17	8,5
Tramo 2 $> 670 \text{ y } \leq 900$	15	6,8
Tramo 3 $> 900 \text{ y } < 1.166,70$	11	4,2

Tabla general		
Tramos rendimientos netos €/mes	Incremento cuota mínima mensual en euros para 2026	Porcentaje incremento cuota 2026
Tramo 1 $\geq 1.166,70 \text{ y } \leq 1.300$	11	3,8
Tramo 2 $> 1.300 \text{ y } \leq 1.500$	17	5,8
Tramo 3 $> 1.500 \text{ y } \leq 1.700$	28	9,5
Tramo 4 $> 1.700 \text{ y } \leq 1.850$	28	8,0
Tramo 5 $> 1.850 \text{ y } \leq 2.030$	33	8,9
Tramo 6 $> 2.030 \text{ y } \leq 2.330$	39	10,0
Tramo 7 $> 2.330 \text{ y } \leq 2.760$	50	12,0
Tramo 8 $> 2.760 \text{ y } \leq 3.190$	67	15,2
Tramo 9 $> 3.190 \text{ y } \leq 3.620$	85	15,2
Tramo 10 $> 3.620 \text{ y } \leq 4.050$	103	21,0
Tramo 11 $> 4.050 \text{ y } \leq 6.000$	118	22,3
Tramo 12 > 6.000	206	34,9

Habría una segunda propuesta que mantenía las mismas bases y cuotas para los autónomos con menores ingresos, con subidas con menor incremento para el resto, en los siguientes términos:

Tabla reducida		
Tramos rendimientos netos €/mes	Incremento cuota mínima mensual en euros para 2026	Porcentaje incremento cuota 2026

Tramo 1	≤ 670	0	0
Tramo 2	$> 670 \text{ y } \leq 900$	0	0
Tramo 3	$> 900 \text{ y } < 1.166,70$	0	0

Tabla general			
Tramos rendimientos netos €/mes		Incremento cuota mínima mensual en euros para 2026	Porcentaje incremento cuota 2026
Tramo 1	$\geq 1.166,70 \text{ y } \leq 1.300$	2,9	1,0
Tramo 2	$> 1.300 \text{ y } \leq 1.500$	2,6	1,0
Tramo 3	$> 1.500 \text{ y } \leq 1.700$	2,6	1,9
Tramo 4	$> 1.700 \text{ y } \leq 1.850$	5,3	1,5
Tramo 5	$> 1.850 \text{ y } \leq 2.030$	5,6	1,5
Tramo 6	$> 2.030 \text{ y } \leq 2.330$	5,9	1,5
Tramo 7	$> 2.330 \text{ y } \leq 2.760$	8,3	2,0
Tramo 8	$> 2.760 \text{ y } \leq 3.190$	8,8	2,0
Tramo 9	$> 3.190 \text{ y } \leq 3.620$	9,3	2,0
Tramo 10	$> 3.620 \text{ y } \leq 4.050$	12,3	2,5
Tramo 11	$> 4.050 \text{ y } \leq 6.000$	13,3	2,5
Tramo 12	> 6.000	14,8	2,5

Esta segunda propuesta que como se puede apreciar era bastante generosa en lo que a la subida para 2026 se prevé. Ahora bien, precisa de una norma con rango de Ley que la incorporé.

El RD-ley 16/2025, 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social, recogía en su art. 9 la actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización y de otros aspectos en materia de cotización en el sistema de Seguridad Social. En su número 4 recogía previsiones en relación con la cotización de los trabajadores autónomos, concretamente disponía que:

“Durante el año 2026, la tabla general y la tabla reducida aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, para las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán las previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, para el año 2025, debiendo entenderse hecha la referencia al año 2026 cuando, en dicha norma, la referencia se haga al año 2025. En todo caso, la base máxima de los tramos 11 y 12 de la tabla general se actualizará de acuerdo con el tope máximo de cotización previsto para el Régimen General de la Seguridad Social para el año 2026”.

Los tipos de cotización previstos para 2026 eran:

Contingencias comunes	28,30%
Contingencias profesionales	1,30%
Cese en la actividad	0,90%
Formación Profesional	0,10%
Mecanismo equidad intergeneracional (MEI)	0,90% sobre base cotización contingencias comunes
*La única variación respecto a 2025 era la subida del MEI en 0,10%	

El RD-ley 16/2025, 23 diciembre, quedaría derogado por Acuerdo del Congreso de los Diputados publicado por Resolución de 27 de enero de 2026.

Volvemos a la situación a diciembre de 2025 a la espera de una nueva disposición que apruebe las normas de cotización para 2026.

Es difícil entender que un año después se reproduzca la misma situación que la provocada por Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, que determinaba, con carácter transitorio, las disposiciones precisas que permitan articular esta orden en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, real decreto-ley que sería derogado por el Acuerdo de derogación del mismo publicado mediante Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados.

Volveremos de nuevo, ante la perentoria necesidad de actualizar las bases de cotización para el año 2026, a ver cómo se aprueba un nuevo un nuevo Real Decreto-ley, en idénticos términos que RD-ley 16/2025, excluyendo aquellas medidas que los grupos políticos en el Congreso ya anunciaron que no apoyaría. Lo mismo que ocurrió con el RD-ley 9/2024, de 23 de diciembre y el RD-ley 1/2025, de 28 de enero.

Hasta ahora tiempo y dinero perdido.

No debería de olvidarse que el nuevo sistema de cotización prevé una aplicación gradual y revisable, pero no recoge expresamente un incremento automático de las cuotas.

Las asociaciones de trabajadores autónomos no deben tampoco olvidar que en una cotización lejana a los ingresos reales tiene sus consecuencias para el despliegue posterior de la acción protectora de la Seguridad Social y no cabrá luego pedir que las prestaciones económicas del sistema, atiendan adecuadamente a las situaciones de necesidad que se originen por la pérdida de ingresos cuando se cause baja por enfermedad, se cese en la actividad, etc.